



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2024 10027 00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por JAIRO ALBERTO PIRABAN BARRAGAN en contra de LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER, GRUPO DE TALENTO HUMANO DENOR Y DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de ayer.

Actuando por intermedio de apoderado el señor **JAIRO ALBERTO PIRABAN BARRAGAN** promovió acción de tutela en contra de **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER, GRUPO DE TALENTO HUMANO DENOR Y DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al trabajo, conexo con el derecho a la estabilidad laboral reforzada, la protección de la familia, derechos de los niños, niñas y adolescentes, al debido proceso y salud.

Aunando a lo anterior, solicitó como medida provisional que se ordenará su reintegro de manera inmediata en la ciudad de Bogotá, para que pueda contar con el apoyo familiar de su madre, padre y hermanos, así mismo, respecto a su hijo se le brinde el afecto del núcleo familiar y protección.

Como sustento de su dicho, manifiesta que actualmente tiene una disminución de la capacidad laboral, debido a que presenta escoliosis dorsal, dorsalgia crónica, discopatiada L5-S1, lumbalgia, gonalgia derecha secundario a lesión de ligamento cruzado anterior, mecanismo medial grado II, condromalacia III, que adquirió en



actos propios del servicio. Por lo que, no puede ejercer ninguna clase de actividades laborales que le permitan generar su sustento y el de su familia, generando la afectación al acceso del derecho a la salud y más aún cuando se encuentra en un tratamiento médico para evitar que dicha enfermedad degenerativa sea acelerada.

Así las cosas, previo a efectuar el pronunciamiento sobre la admisibilidad de la acción constitucional, procedo en consecuencia al análisis de la medida provisional solicitada.

Con tal finalidad advierto que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales a solicitud de parte o de oficio, para suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere los derechos fundamentales invocados por los ciudadanos, frente a tal medida de vital importancia para la garantía de la protección constitucional la Honorable Corte Constitucional en la providencia A 419 de 2017, determinó que pueden suspenderse en forma transitoria los actos que:

“(i) amenacen o violen derechos fundamentales o (ii) que puedan ocasionar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso, el juez constitucional puede “(...) ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.” Al respecto, la Corte ha sostenido que dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”

También señaló que en la decisión antes aludida que:

“el hecho de adoptar una medida provisional no implica prejuzgamiento alguno, toda vez que no determina el sentido de la decisión final, por cuanto, en todo caso, el debate sobre los derechos cuya protección se ha solicitado en la acción de tutela se encuentra pendiente de dirimir, por lo que tales medidas se caracterizan por ser transitorias y modificables en cualquier momento. En ese sentido, este Tribunal ha considerado que las medidas provisionales “constituyen una herramienta adecuada para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva”, pues aseguran las prerrogativas fundamentales de las partes y el efectivo cumplimiento de la futura resolución adoptada en el proceso”.

Con base en los parámetros normativos y jurisprudenciales, se procede a resolver la solicitud elevada por la parte actora, para lo cual se advierte que, tal como se expone



en la acción constitucional, la entidad accionada fundamentó la decisión en el caso del actor con base en unos supuestos fácticos relacionados con el servicio, que si bien, pretende discutir la parte actora, lo cierto es que, tienen fundamento en las valoraciones realizadas en su momento, que impide en esta fase procesal desconocerlos, pues eventualmente solo podría determinarse la violación al debido proceso luego de analizado el material probatorio en este proceso sumario, lo que impide determinar de manera preliminar una violación que dé lugar a la procedencia de la medida provisional invocada.

Así mismo, en esta fase procesal no se advierten suficientes elementos probatorios que acrediten un perjuicio irremediable para el accionante; pues si bien se fundamenta una disminución de su capacidad laboral, no acredita en qué forma lo limita para la realización de una actividad productiva, que es el aspecto central a tener en cuenta tratándose estabilidad laboral reforzada por salud, como lo dejó sentado la H. Corte Constitucional desde la sentencia SU 049 DE 2017.

Frente a sus hijos menores de edad, si bien se advierte la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones como padre, también aclaró que corresponde a las cuotas alimenticias fijadas para su sostenimiento, lo que permite colegir que cuentan también con la ayuda de su madre, que no permite hasta este momento y con el escaso material probatorio colegir o determinar un perjuicio irremediable por virtud de la situación de sus hijos, conclusión que impide también acoger en forma favorable la medida provisional invocada.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se advierte que sea inminente para la procura de los derechos invocados, tomar medidas previas al trámite propio de esta acción constitucional en su favor respecto al acto administrativo que lo retira del servicio activo de la Policía Nacional.

Estos argumentos, en esta etapa procesal, me impiden asumir esta decisión desde la etapa preliminar como se pretende por la parte actora y se decidirá en sentencia con la valoración de los elementos probatorios que sean allegados.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.



SEGUNDO: Se reconoce Personería Adjetiva al doctor **ALAN RAÚL BARRAGÁN CUTA**, identificado con C.C. 79.644.944 y T.P. 203.124 del C. S. de la J., como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por **JAIRO ALBERTO PIRABAN BARRAGÁN** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER, GRUPO DE TALENTO HUMANO DENOR Y DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL.**

CUARTO: Notificar por el medio más expedito a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER, GRUPO DE TALENTO HUMANO DENOR Y DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de la hoja de vida del oficial, así como de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

QUINTO: SE REQUIERE a la parte actora señor **JAIRO ALBERTO PIRABAN BARRAGAN**, para que:

- a) Allegue copia de la historia clínica, así como, los documentos que reposen en su poder referente a órdenes médicas.
- b) Informe, si respecto a su hijo de un (01) año cuenta también con fijación de cuota alimentario y quien ostenta la custodia, tenencia y el cuidado del menor. Aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

SEXTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



SEPTIMO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

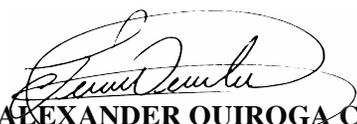
OCTAVO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 030 de Fecha 27 de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

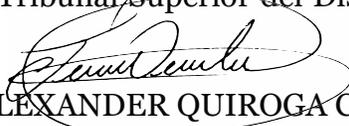
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa460f2c4f854dfdf9bdcc920ff91745bcdbb73ccbdc46c85efd9bad891e9bad**

Documento generado en 23/02/2024 08:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00541 00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **JAIME BONZA SAAVEDRA** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el veintisiete (27) de septiembre de 2023, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia dictada por este Juzgado el 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
030 de Fecha **27 de FEBRERO de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

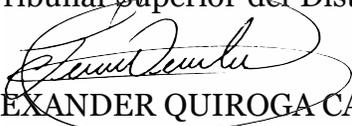
Código de verificación: **b0abdf67ad2e4cd7270a8411f295f9d3cf3b8f7ca8691ba0343393ff6dc7d0d4**

Documento generado en 23/02/2024 08:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00130 00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **CLAUDIA MEJÍA PATIÑO** contra **MULTIPLUS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el cuatro (04) de octubre de 2023, mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia dictada por este Juzgado el 17 de enero de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

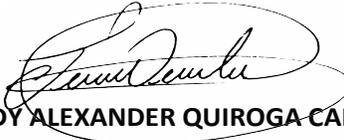
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
030 de Fecha **27 de FEBRERO de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

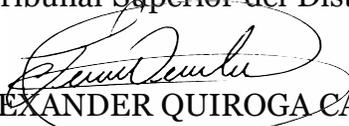
Código de verificación: **9b6d3d0a4c53fd6d11ace0fc22b61fde8433768155105dd8e5e8e284ba6d147c**

Documento generado en 23/02/2024 08:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00329 00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de MIREYA AHUMADA ANGEL contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el once (11) de junio de 2020, mediante la cual MODIFICÓ la sentencia dictada por este Juzgado el 26 de julio de 2019.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
030 de Fecha **27 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

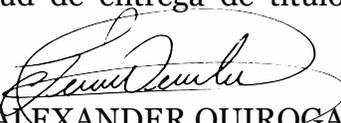
Código de verificación: **0734c397ed1149048b658153a61674b70100f6f139d11d3dd7733ed5845c448a**

Documento generado en 23/02/2024 08:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez, que la demandada PORVENIR S.A. consignó el valor de costas procesales; asimismo, el apoderado judicial del demandante presentó solicitud de entrega de títulos. Rad 2020-00427. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2020 00427 00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de **LILIANA CIFUENTES OSORIO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que una vez realizada la consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se observó que la demandada PORVENIR S.A., consignó a favor del presente proceso la suma que le correspondió por concepto de costas y agencias en derecho a su cargo; en consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia del título judicial No. 400100009109632 por la suma de \$1'160.000,00.

Así las cosas, y en atención a que la parte demandante se encuentra representada judicialmente por el Dr. RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS quien se identifica con la C.C. 88.273.764 expedida en Cúcuta (N.S) y portador de la T.P. 170.665 del C.S. de la J., se ORDENA la entrega y pago del mentado título judiciales en tanto cuenta con la facultad expresa para recibir, tal y como se verifica en el poder obrante en el expediente digital.

Por secretaría, REMÍTASE oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, quedando así materializada la entrega por parte de Secretaría. Se ORDENA la entrega del título judicial por el medio más expedito.

En firme la presente decisión, estese a lo dispuesto en providencia del 07 de noviembre de 2023 que ordenó el ARCHIVO de las presentes diligencias.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
030 de Fecha **27 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

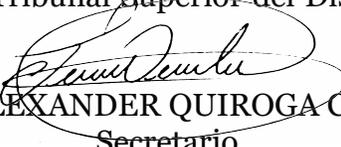
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5b734246da98b0ac9a6061b3714569759703bb87a404a1d61e2d82fd94c35c**

Documento generado en 23/02/2024 08:43:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00578 00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **CAROLINA HERNÁNDEZ TASCÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el veintinueve (29) de septiembre de 2023, mediante la cual MODIFICÓ la sentencia dictada por este Juzgado el 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

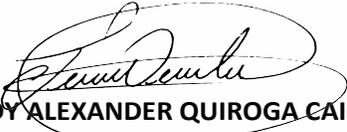
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
030 de Fecha **27 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

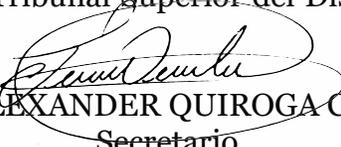
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42f3221100e3cbf85b2b2d660c8ef42720b7dc2d0a45870312ef8fdbcba2189**

Documento generado en 23/02/2024 08:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00198 00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de SALUA JESUCITA ASKAR BALAN
contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. PENSIONES Y
CESANTÍAS y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el veintinueve (29) de agosto de 2023, mediante la cual MODIFICÓ la sentencia dictada por este Juzgado el 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

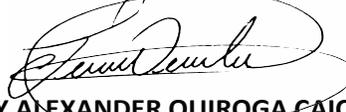
TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
030 de Fecha **27 de FEBRERO de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

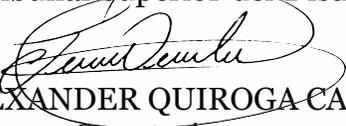
Código de verificación: **b66787cee5282171729d3f49d247535197311c2b234c895ff52f49b3983b13c9**

Documento generado en 23/02/2024 08:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00199 00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de EDGAR MARINO MURILLO
TOSSE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES
Y CESANTÍAS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el veintinueve (29) de agosto de 2023, mediante la cual MODIFICÓ la sentencia dictada por este Juzgado el 20 de octubre de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
030 de Fecha **27 de FEBRERO de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979cb15fa9b6f5d4839f2526d1fe043f03a68500de7951224c8eecc73c896244**

Documento generado en 23/02/2024 08:43:15 AM

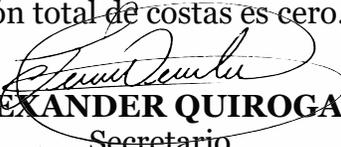
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), informando que acorde a la providencia del 25 de octubre de la cursante anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2021 00270 00, conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia no se causaron (Archivo 17 expediente digital)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (cuaderno tribunal)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es cero.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2021 00270 00
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de ROSAURA ÁVILA SANTANDER
contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**
COLPENSIONES- y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE**
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

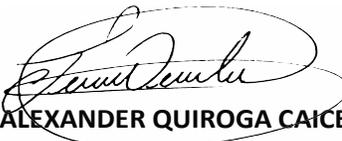
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
030 de Fecha **27 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

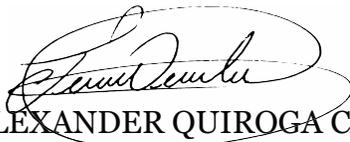
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329c7b37503bb8a86187e3c722c3b55b32d464a704548498977fece734767f8e**

Documento generado en 23/02/2024 08:43:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 23 de febrero de 2024, informo al Despacho del señor Juez que se cometió un error involuntario en el horario de la audiencia fijada mediante auto del 23 de febrero de 2023, indicando que la misma se realizaría a las 8:30am, cuando la hora correcta corresponde a las 2:15pm, el 21 de junio de 2024. Rad 2016-324. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EPS SANITAS SA contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES RAD. 110013105-037-2016-00324-00.

Conforme al informe presentado y una vez verificado el calendario de programación del despacho, se corroboró el error presentado, razón por la cual, se aclara el auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el entendido que la fecha y hora correcta en la cual se llevará a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. es el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15PM)**, audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual deberá vincularse previo a la celebración de la audiencia a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19964946> . En los demás aspectos, queda incólume el auto antes mencionado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

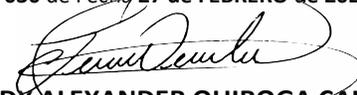
la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
030 de Fecha **27** de **FEBRERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

²<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/>

³J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

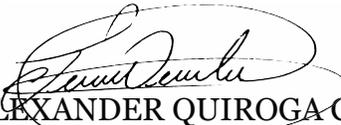
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7773d208fd258bbb495ca3d47014e080063078bfecab0c9ed106c17b0ad8bf88**

Documento generado en 23/02/2024 05:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22 de febrero de 2024, al Despacho del señor Juez informando que la audiencia no se pudo realizar debido a que, por un error involuntario en la misma fecha y hora previamente se había fijado diligencia en otro proceso judicial. Rad 2019-758. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALBERTO RIVADENEIRA
TÉLLEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES, BANCO DE LA REPÚBLICA, NACIÓN-MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES, BANCOLDEX y FIDUCOLDEX RAD.
110013105-037-2019-00758-00.**

De acuerdo con el informe secretarial, conforme a la disponibilidad de agenda del despacho se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30PM)**. Diligencia que se llevara a cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20794275>

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

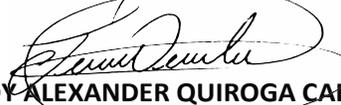
la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
030 de Fecha **27** de **FEBRERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e276dd73ee7d4f4c11db893d24da040005967f72ed6e0ed05084aeb4d25818**

Documento generado en 23/02/2024 05:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2024 10028 00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **ALBERTO PALMA CUERVO** quien funge como representante legal de la **FUNDACIÓN FAMILIA CAMIONERA UNIDA DE COLOMBIA** en contra del **MINISTERIO DEL TRANSPORTE**.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

ALBERTO PALMA CUERVO quien funge como representante legal de la **FUNDACIÓN FAMILIA CAMIONERA UNIDA DE COLOMBIA**, promovió acción de tutela en contra del **MINISTERIO DEL TRANSPORTE** por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, por encontrarse acorde a lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Política y reunir los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **ALBERTO PALMA CUERVO** quien funge como representante legal de la **FUNDACION FAMILIA CAMIONERA UNIDA DE COLOMBIA** en contra del **MINISTERIO DEL TRANSPORTE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al ministerio accionado, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos narrados en el escrito de tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.



TERCERO: IMPARTIR el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

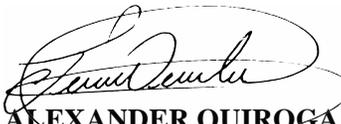
QUINTO: INFORMAR que las decisiones que se adopten en esta acción constitucional, serán notificadas en las cuentas de correo electrónico aportadas y en las de orden institucional dispuestas por cada entidad, como también, mediante publicación en los estados electrónicos en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 030 de Fecha 27 de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Carlos Andres Olaya Osorio

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a3f0783e3dab56c197469663d09999e624409e64bd3669f641f78e53835c0c**

Documento generado en 23/02/2024 05:21:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**